

## **REGLAMENTO ELECTORAL DE APTOCAM**

### **PREAMBULO**

Los estatutos de APTOCAM regulan en su artículo 13 de forma general la forma de elecciones de su junta directiva. El presente Reglamento contiene el procedimiento de selección de candidatos a la Presidencia y Junta Directiva de la Asociación.

#### **Art. 1. INICIACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL**

El proceso electoral se realizará a iniciativa de la Junta Directiva, La presidencia deberá convocar elecciones formalmente sesenta (60) días naturales antes de que expire el mandato previo.

#### **Art. 2. JUNTA ELECTORAL**

El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Junta Electoral, que en el día de su constitución aprobará el calendario electoral, elaborado conforme a las previsiones de los Estatutos de la Asociación y del presente Reglamento Electoral.

##### **2.1 Composición**

2.1.1. La Junta Electoral, en número de tres titulares y de otros tres suplentes, estará constituida por socios que, siendo elegibles, no sean candidatos. Estará integrada por Presidente, Secretario y Vocal de la misma.

2.1.2. Serán miembros de la Junta Electoral aquellos que no sean miembros de la Junta Directiva.

2.1.3. La actual Junta Directiva seleccionará del censo electoral a los componentes de esta Junta Electoral, la fórmula será elegir a la/el socia/o más antiguo, al de mayor edad y la/el socia/o última inscrita en la asociación.

2.1.4. Se tendrá en cuenta designar suplentes a cada uno de estos componentes siguiendo el mismo criterio.

2.1.5. Ostentará la función de Presidente la socia/o más antigua, como secretario, la/el socia/o más novel y como vocal la/el socia/o más mayor

##### **2.2. Competencias y funciones**

2.2.1. Supervisar el Censo de electores, donde se especificará al menos el nombre y apellidos, DNI, email y fecha de alta de la Asociación que ostenten la condición de electores. La confección del Censo correrá a cargo de la secretaria de la asociación con la supervisión de la Junta Directiva.

2.2.2. Aprobar las candidaturas presentadas de acuerdo con los requisitos establecidos, así como el resto de la documentación electoral.

2.2.3. Garantizar el acceso de las/los socias/os al Censo Electoral a efectos de consulta y reclamaciones.

2.2.4. Entregar el Censo Electoral a cada candidatura aprobada.

2.2.5. Actuar como Mesa Electoral.

2.2.6. Conocer y resolver sobre los posibles recursos y reclamaciones relacionadas con el proceso electoral.

### Art. 3. CONDICIONES DE LOS CANDIDATOS

#### 3.1. Elegibilidad: Para ser candidatura se precisará:

3.1.1. Ser asociada/o de APTOCAM como miembro de número y estar al corriente de las obligaciones de pago a la fecha de iniciación del proceso electoral

3.1.2. La candidatura se presentará cerrada, con expresión de los componentes y sus puestos en la Junta Directiva

### Art. 4. CANDIDATURAS Y PROGRAMAS

4.1. Cada candidatura estará encabezada por el aspirante a Presidente,

4.2. La candidatura y, en su caso, el programa correspondiente, se entregará por escrito ante la Junta Electoral, por cualquiera de los medios contemplados en derecho, en el plazo determinado en el calendario electoral.

4.3. El plazo de presentación de candidaturas y programas se iniciará a los 10 días naturales desde la convocatoria de elecciones.

4.4. Las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos en los Estatutos y en el presente Reglamento Electoral, quedarán proclamadas como tales el día que finalice aquel plazo.

### Art. 6. DERECHO DE VOTO

Para poder ser elector es preciso que concurran las siguientes condiciones:

#### 6.1. Estar incluido en el censo de la asociación.

6.1.1 El censo se hará público el mismo día de la convocatoria de elecciones en la web de la asociación.

6.1.2 En el supuesto caso de haber errores, la/el asociada/o dispondrá de 15 días naturales para realizar la reclamación y presentar la documentación que sea exigible por parte de la secretaria de la asociación para subsanar el error.

6.1.3 Tras las correcciones, si las hubiese, el censo se volverá a colgar en la web de la Asociación con el visto bueno de la Junta Electoral.

6.1.4 El censo definitivo quedará cerrado, tras las últimas inscripciones, 7 días naturales anteriores a la fecha de las elecciones.

#### 6.2. Estar al corriente, en su caso, de las obligaciones de pago a la fecha de iniciación del proceso electoral.

### Art. 7. COMPOSICION DE LA MESA ELECTORAL

7.1. Integrarán la Mesa Electoral los miembros de la Junta Electoral.

7.2. Podrán formar parte de la Mesa Electoral en calidad de interventores, previa aportación de las correspondientes credenciales, dos representantes como máximo de cada candidatura.

## Art.8. CONSTITUCION DE LA MESA

El día fijado para la votación, el Presidente de la Junta Electoral, que lo será de la Mesa, asistido por el Secretario, declarará constituida la Mesa, y procederá a verificar la identidad de los representantes de las candidaturas que formen parte de dicha mesa en calidad de interventores.

## Art. 9. PAPELETAS DE VOTO Y PROCESO DE VOTACIÓN

9.1. Los modelos de papeletas, que incluyan el nombre de los candidatos a Presidente y miembros de la Junta Directiva, serán aprobados previamente por la Junta Electoral.

9.2. Podrá hacerse la votación personalmente o por medio de correo postal o electrónico.

9.3. La votación por correo se realizará de acuerdo con las siguientes instrucciones: la/el asociada/o emitirá el voto en el formato facilitado por la junta electoral.

9.4 La Junta Electoral, una vez verificado el censo definitivo, procederá a remitir por correo electrónico designado por cada asociada/o la documentación correspondiente al proceso electoral:

9.4.1 las candidaturas proclamadas oficialmente

9.4.2 El elector enviará a la Junta Electoral:

9.4.2.1 Por medio de Servicio Oficial de Correos, o bien mediante mensajería, con el correspondiente remite, el sobre que contenga la candidatura elegida, así como fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad de la/el asociada/o votante.

9.4.2.2 Por medio de correo electrónico, que contenga la candidatura elegida, así como archivo del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad de la/el asociada/o votante

9.4.3 Los votos por correo postal deberán tener entrada en la sede previamente designada por la Junta Electoral, 3 días antes del de la celebración de las votaciones. Quedarán bajo la custodia del Secretario de la Junta Electoral, y serán recogidos en un listado que el día de la votación, una vez constituida la Mesa Electoral, hará entrega al Presidente de la misma, junto con los votos recibidos por correo.

9.4.4 Los votos por correo electrónico deberán tener entrada en la dirección electrónica designada por la Junta Electoral 24h antes de la celebración de las votaciones. Quedarán bajo la custodia del Secretario de la Junta Electoral, y serán recogidos en un listado que el día de la votación, una vez constituida la Mesa Electoral, hará entrega al Presidente de la misma, junto con los votos recibidos

9.5. A la hora fijada en la convocatoria y una vez constituida la Mesa Electoral, su Presidente anunciará el comienzo de la votación.

9.6. Cada elector pasará a depositar su voto en la urna establecida al efecto, tras haberse procedido a comprobar su identidad con el DNI o pasaporte y su inclusión en el Censo Electoral por los miembros de la Mesa.

9.7. Finalizada la votación presencial, el Secretario de la Mesa procederá a verificar los votos por correo, tras comprobar la inclusión del elector en el Censo, así como su identidad, introducirá en la urna cada uno de los votos.

9.8. La Mesa Electoral declarará nulos aquellos votos por correo duplicados por haberse efectuado previamente la votación presencial.

9.9. Terminada la votación, votará la Mesa Electoral.

#### Art. 10. ESCRUTINIO

10.1. Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral abrirá la urna electoral y procederá a la lectura pública de los votos emitidos, que serán contabilizados por el Secretario y el Vocal de la Mesa respectivamente.

10.2. Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral declarará terminado el escrutinio. Anunciará en voz alta el resultado del mismo, especificando el número de papeletas leídas, el de votantes, votos nulos, blancos y el de votos emitidos a favor de cada candidatura. Estos datos serán llevados íntegramente al Acta de la votación.

10.3. Las papeletas enmendadas, o que contengan tachaduras o raspaduras serán declaradas nulas y se adjuntarán al Acta de votación.

10.4. Los interventores podrán hacer constar en Acta, los extremos que consideren convenientes a los efectos del acto electoral.

#### Art. 11. PROCLAMACION DEL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

11.1. Serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva los socios integrados en la candidatura cerrada que obtenga mayor número de votos válidos emitidos.

11.2. En caso de que una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, haya sido presentada una sola, la Junta Electoral procederá a su proclamación automática y se declarará, en ese mismo momento, terminado el proceso electoral.

#### Art. 12. RECURSOS ELECTORALES

12.1. La Junta Electoral resolverá, en primera instancia, las reclamaciones que se produzcan durante el proceso electoral, así como contra el resultado del mismo.

12.2. Contra las resoluciones de la Junta Electoral cabrá interponer recurso ante la jurisdicción ordinaria.

#### Art. 13. DISPOSICION ADICIONAL

Durante el periodo electoral, el Presidente y la Junta Directiva salientes actuarán “en funciones”, no pudiendo atender más que el funcionamiento habitual de la asociación, ni comprometer gastos no corrientes.